

NOTA TÉCNICA

LEY 3/2013, DE 28 DE FEBRERO, DE EMPLEO Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Esta Ley confirma como **colectivo vulnerable de atención prioritaria**, a los efectos de la misma, a las personas con discapacidad.

Se regula la intermediación laboral y concreta que la **selección de personal** se efectuará con arreglo a los principios de **igualdad y no discriminación** en el acceso al empleo por motivo de edad, sexo, **discapacidad**.

- Se considerarán **colectivos vulnerables de atención prioritaria**, a los efectos de esta ley, a las personas jóvenes especialmente con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, **personas con discapacidad**, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de cuarenta y cinco años, personas migrantes, personas víctimas de trata de seres humanos, mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, personas gitanas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales, etc.

Así mismo considera reconoce como **personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo**: las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

1. EQUIPARACIÓN PERSONA CON DISCAPACIDAD CON INCAPACIDAD:

La ley establece, de acuerdo con Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, que **tendrán la consideración de personas con discapacidad** aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

También se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

CONSECUENCIAS:

En materia de accesibilidad:

La normativa aplicable a las personas con discapacidad se reconoce de nuevo a los pensionistas de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas los derechos de accesibilidad universal ya reconocidos por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En materia de contratación laboral de personas con discapacidad

Los pensionistas de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas, **podrán beneficiarse de las mismas bonificaciones y subvenciones** a la contratación que ya venían beneficiando a las personas con un grado de discapacidad reconocido en un porcentaje igual o superior al 33%, tanto las establecidas por la Ley 43/2006 como otra normativa de desarrollo.

A los efectos del cómputo del cupo de reserva del 2 por ciento para las empresas ordinarias o para el cumplimiento de la plantilla mínima de personas con discapacidad que deben observar los Centros Especiales de Empleo (el 70%).

(Ver Anexo)

2. REGULACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA DE CEE

- Con carácter general todos los contratos que se realicen desde el 2 de marzo de 2023 (inclusive) en adelante, con personas con incapacidad, bajo el tipo de contrato de persona con discapacidad en CEE, van a ser subvencionables a efectos del Coste Salarial, con la intensidad que le aplique (40%/50%/55%/60%).
- Los contratos realizados con personas con discapacidad a partir del 29 de noviembre del 2018 y que hasta ahora no eran subvencionables, vuelven a ser subvencionables a partir del 2 de marzo del 2023 (inclusive), siempre y cuando la modalidad de contrato sea el de persona

con discapacidad en CEE. No cabe la posibilidad de recuperar o volver a solicitar las ayudas de coste salarial, o de otro tipo, por periodos de tiempo anteriores al 2 de marzo de 2023.

- De cara al cómputo de plantilla con discapacidad en CEE, desde el día 2 de marzo del 2023 todas las personas con incapacidad tienen la consideración de personas con discapacidad, por lo que se han de tener a la hora de hacer el cómputo para verificar el cumplimiento del 70% de plantilla con discapacidad.

3. NORMATIVA DE REFERENCIA

Disposición final segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*

Se modifican los siguientes artículos del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 4, con la siguiente redacción:

«1. Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior, a los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos de la sección 1.^a del capítulo V y del capítulo VIII del título I, así como del título II, se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 35, con la siguiente redacción:

«1. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, a los efectos del presente capítulo VI y del ejercicio del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, tendrán la

consideración de personas con discapacidad las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.»

Tres. Se modifica el apartado 2 del artículo 38, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«2. A los efectos de aplicación de beneficios que esta ley y sus normas de desarrollo reconozcan tanto a las personas trabajadoras con discapacidad como a las empresas que los empleen, se incluirá en el Sistema Público Integrado de Información de los Servicios de Empleo con el consentimiento previo de dichas personas trabajadoras una referencia a su tipo y grado de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.»